



C I R C U L A R CSJCUC20-61

Fecha: 2 de marzo de 2020

Para: **MAGISTRADOS Y JUECES DE LA ESPECIALIDAD FAMILIA, DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.**

De: PRESIDENCIA

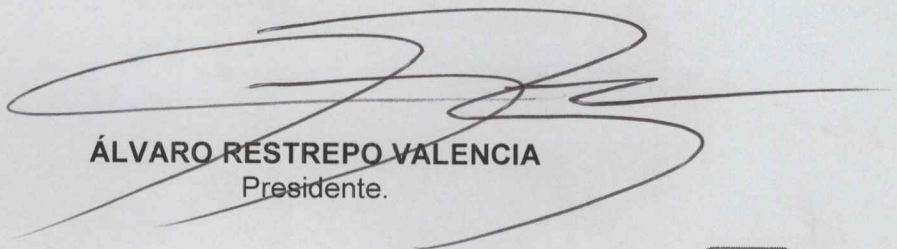
Asunto: "Comunicación de la sentencia STC16392 Radicado No. 11001-02-03-000-2019-03411-00 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO – Pautas Generales para la Aplicación de la **LEY 1996 DE 2019**"

Respetados Servidores Judiciales:

En atención a la parte resolutive de la providencia de la referencia, donde se ordenó en el numeral segundo, literal (ii), oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, para que se divulgue entre Jueces y Magistrados de la especialidad familia, dicho pronunciamiento, a fin de enterarlos del mismo y que éste les sirva de guía en su quehacer judicial. Por panto, nos permitimos dar cumplimiento en ese sentido, y por medio de la presente se divulga el contenido de la decisión *la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil* así:

No.	Sentencia	Fecha	Aspectos Generales
1	STC16392 Radicado No. 11001-02-03- 000-2019-03411- 00 Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil	04/12/2019	<p>La Ley 1996 gira en torno a 3 ejes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La diferenciación entre capacidad legal y mental. 2. Consecuencia del anterior, la patente supresión de la interdicción y de la inhabilitación de dichos sujetos, para ser sustituidas por las adecuaciones razonables y las medidas de apoyo. 3. La representación excepcional de las personas mayores de edad con discapacidad. <p><u>Vía de Hecho Prospectiva:</u> Se presenta cuando una actuación judicial puede no haber sido protuberantemente irregular, por lo cual, hacia el pasado, no configura una vía de hecho; pero sin embargo, puede igualmente ser claro que si las diligencias judiciales prosiguen por la orientación que ha sido fijada de manera inequívoca por el funcionario judicial, entonces indefectiblemente violará en el futuro precisos mandatos constitucionales, de suerte que se tornará inevitablemente en una vía de hecho (SU-047/99, T-892/14)</p> <p>La nueva Ley 1996/2019, diversificó su aplicación entre Juicios nuevos, concluidos y en curso según las siguientes directrices: En cuanto a los nuevos, dejó por sentada la prohibición de iniciar nuevos trámites de interdicción. En cuanto a los juicios concluidos o finalizados, existe 2 posibilidades: a) la declaración de interdicción o inhabilitación se mantendrá incólume, salvo que se inicie un trámite de rehabilitación. b) el Juez mantendrá facultades para ejecutar sus determinaciones con apoyo en los arts. 306 y 586 del C.G.P. Finalmente, en cuanto a los procesos en curso, la nueva Ley previó su suspensión inmediata hasta el 26 de agosto de 2021, precisando que el juez podrá levantarla en cualquier momento, en casos de urgencia para decretar medidas cautelares.</p>

Cordialmente,


ÁLVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente.

Anexo lo enunciado.

ARV/attr

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4